

Viva la Republica del Paraguay!

El Presidente de la Republica

Considerando - 1º que no ha sido bastante á con-
tener la introduccion prohibida de la bacteria
moneda boliviana en pecetas de cordoncillo de á
cuatro reales, de á dos, de á uno dicho y de á

Vol: 306

Sección: historia

Nº : 21

Año: 1853

Decreto sobre intröduccion de monedas bolivianas en el pais.

Foj: 5

Artículo 1º Dese la publicacion del presente decreto
será embargada en la Coleccion general toda
introduccion que se descubra de moneda boli-
viana en pecetas de cordoncillo, de á cuatro
reales, de á dos, de á uno dicho, y de á medio
real.

Art. 2º Los que tengan monedas bolivianas de las
clases expresadas en el anterior artículo 1º entre-
garan en la Coleccion general dentro de treinta
dias de la publicacion de este Decreto

Art. 3º En toda ocurrencia que llegue á descubrirse,
pasado el termino expresado de treinta dias,
tendrá lugar la multa de tanto de cada
peceta boliviana de las cuatro clases men-

Viva la Republica del Paraguay!

El Presidente de la Republica

Considerando - 1.º que no ha sido bastante a contener la introduccion prohibida de la bastarda moneda boliviana en pecetas de cordoncillo o a cuatro reales, de a dos, de a uno dicho y de a medio real, el deposito por cuenta del introductor hasta su regreso, con las precauciones convenientes para que no tenga lugar de verificar ninguna circulacion.

2.º Que para evitar los efectos de estas medidas, se ha empleado la introduccion y circulacion clandestina de dichas monedas bolivianas, ya por el destina de dichas monedas bolivianas, ya por el todo, ya por una mitad o su valor figurado, aprovechando la candidez o unos, y la codicia o otros.

Recuerda y Decreta.

Artículo 1.º Darse la publicacion del presente Decreto sera embargada en la Coleccion general toda introduccion que se descubra de moneda boliviana en pecetas o cordoncillo, de a cuatro reales, de a dos, de a uno dicho, y de a medio real.

Art. 2.º Los que tengan monedas bolivianas en las clases expresadas en el anterior artículo 1.º entregaran en la Coleccion general dentro o treinta dias de la publicacion de este Decreto.

Art. 3.º En toda ocurrencia que llegue a descubrirse, pasado el termino expresado o treinta dias, tendra lugar la multa de tanto o cada peceta boliviana o las cuatro clases men

monedas

Art. 4.º En la Colección general se llevará una
razón puntual del recibido en las referidas
clases de monedas bolivianas, para lo que
haya lugar.

Art. 5.º Comuniquen á quienes corresponden, y publi-
quen en el Almanaco de Avisos. Suñam
Setiembre 10 de 1853.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2
i Viva la Rep^{ca} - del Paraguay!

118

El Excmo. Señor Presidente de la Rep^{ca}
se ha servido expedir la siguiente circular, que
hoy he publicado a los recintos existentes dentro de
esta.

i Viva la Rep^{ca} - del Paraguay!

El Presidente de la Republica.

Considerando. 1^o que no ha sido bastante a contener la intro-
duccion prohibida de la bastarda moneda boliviana, en pesetas
de cordomillo de a cuatro reales, de a dos, de a uno dichos, y de
a medio reales, el depósito por cuenta del introductor hasta
su regreso, con las precauciones convenientes para que no
tendan lugar de verificar ninguna circulacion. 2^o que
para evitar los efectos de estas medidas, se ha emplea-
do la introduccion y circulacion clandestina de dichas monedas
bolivianas, ya por el todo, ya por una mitad de su valor
figurado, aprovechando la candides de unos, y la codicia de
otros.

Acuenda y Decreta.

Articulo 1^o Desde la publicacion del presente Decreto

„Será embargada en la Colecturía general toda introducción
„que se descubra de moneda voliviana en pesetas de cordones
„No. de á cuatro reales de á dos de á uno dichos y de á medio
„real = Artículo 2.º Los que tengan monedas volivianas
„de las clases expresadas en el anterior artículo 1.º entregará
„n en la colecturía general dentro de treinta días de la
„publicación de este Decreto = Artículo 3.º En toda
„ocultación que llegue á descubrirse pasado el termino
„expresado de treinta días, tendrá lugar la multa del tan-
„to de cada peseta volivianas de las cuatro clases men-
„cionadas. = Artículo 4.º En la colecturía general
„se llevará una razón puntual de recibos de las referidas
„clases de monedas volivianas para lo que haya lugar =
„Artículo 5.º Comuníquese á quienes corresponden y pu-
„bliquese en el Semanario de Avisos = Funcion
„Setiembre 10 de 1853 =

„Carlos Antonio Loeza

„Escopia: circúlese para su publicación en la forma
„acostumbrada en la carrera de costa arriba desde el
„Norte de la Recoleta hasta la Villa del Salvador
„con la prevención de que los Comandantes y Jefes de Pro-
„vincias en sus respectivas jurisdicciones se hagan cargo del
„recibo y remisión á la Colecturía general en primera

1. Provacacion segua, de las clases de monedas volirianas³
" que espone el Decreto antedente, a compañando
" una lista nominal de los entregantes.

Ajuncion Setiembre 11 de 1853. = Lopez."

Lo que transmitido a S. P. a igual disti-
gencia en la respectiva jurisdiccion. Villa de
Concepc^o Setiembre 21 de 1853.

Juan Francisco Villaboa

143

4

¡ Viva la Rep^{ca} del Paraguay!

*El Excmo Señor Presidente de la Rep^{ca}
se ha servido expedir la siguiente circular, que hoy
he publicado al secundario existente dentro de esta
villa - y es como sigue.*

¡ Viva la Rep^{ca} del Paraguay!

El Presidente de la República.

*Considerando 1.º que no ha sido bastante à con-
tener la introduccion prohibida de la bastarda moneda
voliviana en pesetas de cordoncillo de à cuatro reales,
de à dos, de à uno dichos, y de à medio real, el deposito
por cuenta del introductor hasta su regreso, con las pre-
cauciones convenientes para que no tengan lugar en
ninguna de ellas ningun tipo de circulación. - 2.º Que para evitar
los efectos de estas medidas, se ha empleado la introduccion
y circulacion clandestina de dichas monedas volivianas
ya por el todo, ya por una mitad de su valor figurado,
aprovechando la candidez de unos, y la codicia de
otros.*

Aureada y Decreta.

Artículo 1.^o Desde la publicación del presente
decreto será embargada en la Colecturía general
toda introducción que se descubra de moneda bolivia-
na en peretas de cordoncillo, de á cuatro reales, de á
dos, de á uno dichos, y de á medio real. = Artículo
2.^o Los que tengan monedas bolivianas de las
clases expresadas en el anterior artículo 1.^o entrega-
rán en la Colecturía general dentro de 30 días
de la publicación de este decreto. = Artículo 3.^o
En toda ocultación que llegue á descubrirse, pasa-
do el termino expresado de 30 días, tendrá lugar la
multa del tanto de cada pereta boliviana de las
cuatro clases mencionadas. Artículo 4.^o En la
Colecturía general se llevará una razón puntual
de recibos de las referidas clases de monedas bolivia-
nas por lo que haya lugar. = Artículo 5.^o = Co-
muniquese á quienes corresponde, y publíquese en el
Semanario de avisos. = Añade el Setiembre 10
de 1853. = Carlos Antonio López =

El copia: circulare para la publicación en la
forma acostumbrada en la carrera de corta arriba
desde el Norte de la Recoleta hasta la Villa
del Sabana, con la prevención de que los Comandan-
tes y jefes de vobanos en sus respectivas jurisdiccio-
nes se harán cargo del recibo, y remisión á la

"Colecturía general en primera ocasión segura, en
"las clases de monedas bolivianas que expresa el
"Decreto antecedente, acompañando una lista no-
"minal a los entregantes. Aunc. - Noviembre 21
"de 1853. = Lopez ="

Lo que transcribo a V. M. para que también
publiquen en los respectivos partidos a fin de que
llegue a noticia de todos. Villa de Concepción
Noviembre 21 de 1853.

Juan Francisco Villarboaf

Recibido el oficio Sircular del Excmo
Señor Presidente de la Republica en
esto ya en cumplimiento mande publi-
car en mi Compañia de mis cargo y
pase en la segunda Compañia

Miguel Leonorino del Cueto

Recibido el Sircular de Cueto del Excmo
Señor Presidente de la Republica y enterado del de
Copia para el cumplimiento y hago pasar a la 3a

Compañía Septiembre 23 de 1853

Eusebio Figueroa

Habiéndome enterado la Circular del Señor Comandante y voy a pasar a la 1.^a Compañía el día 23 del Corriente

Sebastián José Romero

Y recibo ^{la copia} de la Circular antecedente al Sr. Comandante y de ^{la copia} p.^a defecto q.^e en carga en ella paso al cargo de la 5.^a Comp.^a p.^a igual Diligencia Dionisio Candor

Visto y enterado de la Circular orden del Sr. Comandante q.^e expide p.^a el Excmo. Sr. Presidente de la República y a la misma fin se hizo para la 6.^a Comp.^a
Juan Cortés

Visto y enterado de la orden Circular del Sr. Comandante q.^e expide p.^a el Excmo. Sr. Presidente de la República queda a cumplir, y a go pasar a la 7.^a Compañía
Loqueta Septiembre 24 de 1853,

Pedro Alcántara Benítez

He recibido el circular Decreto del Excmo. Señor Presidente de la República y enterado de el de ^{la copia} para el cumplimiento, y voy a pasar a la 8.^a Compañía
Septiembre 25 de 1853. Miguel Doval